

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0609-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martín Sandoval Soto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Adicionar que los presidentes magistrados, podrán ser removidos de este cargo por transgredir de forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución; o por incumplir las determinaciones de la Sala Superior. Incluir que deberá someterse una propuesta de remoción fundada y por escrito ante el Pleno, la cual será discutida, analizada y, en su caso, aprobada, por cuando menos, cinco magistrados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>Artículo 169. La Sala Superior tendrá competencia para:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Elegir a su presidente o presidenta en los términos <i>del párrafo primero</i> del artículo 171 de esta Ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;</p> <p>VI. a la XVIII. ...</p> <p>Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 169 Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V, del artículo 169; y se adiciona un párrafo cuarto y quinto al artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 169. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elegir o remover a su presidente o presidenta en los términos de los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 171 de esta Ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo.</p> <p>VI a XVIII. ...</p> <p>Artículo 171. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El presidente o la presidenta podrán ser removidos de este cargo por transgredir de forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución o de esta ley; o por incumplir las determinaciones de la Sala Superior. Para ello deberá someterse una propuesta de remoción fundada y por escrito ante el Pleno, la cual será discutida, analizada y, en su caso, aprobada, por cuando menos, cinco magistrados.</p> <p>La resolución tendrá efectos definitivos, debiendo procederse inmediatamente a la designación del nuevo presidente en los términos de la ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

María de Irais S.G.